



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>PROCESO No.:</b> | <b>11001-33-35-025-2023-00429-00</b>   |
| <b>ACCIONANTE:</b>  | <b>KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA presidente de la VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO - VEERJURIDICA</b> |
| <b>ACCIONADO:</b>   | <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL BOGOTÁ - OPERADOR O CONTRATISTA FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA</b>         |
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA</b>  |

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por el señor **Kevin Oliver Keep Arrieta presidente de la Veeduría Jurídica Nacional A La Gestión Administrativa Del Estado - VEERJURIDICA** contra el **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf – Regional Bogotá -Operador O Contratista Fe Y Alegría De Colombia**, por la presunta violación al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Soporte Fático de la Solicitud de Amparo

Del escrito de tutela se extraen los siguientes **HECHOS** relevantes:

*“PRIMER HECHO: El día 16 de noviembre del presente año (2023), eleve un derecho de petición información cuyo asunto es: CONTROL PREVENTIVO Y REQUERIMIENTO INFORMACIÓN CON BASE AL CONTRATO DE APOORTE NO. 11006512023 DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ Y FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA. A través de los correos electrónicos aportados en el acervo probatorio de la presente acción judicial al demandado.*

*SEGUNDO HECHO: En suma, como ciudadano en ejercicio del control social de conformidad con la ley 1757 de 2015 y haciendo uso de mis facultades constitucionales del deber de control social, y que todo ciudadano tiene derecho al acceso de documentos públicos y/o relacionados con la ejecución del erario.*

*TERCER HECHO: No obstante, hasta la fecha de hoy 7 de diciembre de la presente anualidad, han transcurrido 10 días hábiles de haberse enviado la petición información, y no he recibido respuesta de fondo y congruente conforme a lo pedido, por lo que, no le queda de otra a los accionados que emitir respuesta de fondo y sustancial.*

*CUARTO HECHO: En virtud de lo anterior, le solicito señor Juez de la república, que analice y evalúe el caso de forma minuciosa y garantice mi*

*derecho fundamental, no se trata de satisfacer el derecho de petición con una simple respuesta, sino que dicha respuesta sea de fondo, sustancial, satisfactoria y conforme a los principios del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. Es decir, que se analice punto por punto, y si la información a suministrar se allegue de forma completa y sin evasivas.*

*QUINTO HECHO RELEVANTE E IMPORTANTE: Lo peor aún, es que, la información objeto de solicitud es con base a la ejecución del contrato, por lo que, la entidad no solo debe suministrarla de forma digital, sino publicarla como deber legal, pues, a contrario sensu, sería una omisión del accionado y violaría la siguiente norma: DECRETO 1081 DE 2015 ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”*

## **1.2. Pretensiones**

El tutelante solicitó al Despacho acceder a las siguientes:

*“1. Sírvase de TUTELAR los derechos CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES de PETICION con CONEXIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, toda vez que no me han suministrado respuesta de fondo y vulnera tanto el Decreto 1081 de 2015, que reglamento el artículo 11 de la ley de acceso a la información pública (ley 1712 de 2014), sino que viola el derecho fundamental de petición. No obstante, mi derecho fundamental de petición y acceso a la información pública de conformidad con los artículos 23 y 74 de la CPN de 1991 está siendo transgredido.*

*2. Ruego a usted, Ordenar al accionado, que en el término perentorio responda de fondo la petición incoada, garantizando nuestro ejercicio y deber de control social en virtud de la ley 850 de 2003.”*

## **1.3. Trámite Procesal y Contestación de la Demanda de Tutela**

La demanda de tutela fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó notificar por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Entidad accionada, a quien se le concedió el término de dos (2) días para que rindiera informe sobre los hechos y fundamentos de la acción, ejerciendo su derecho de defensa.

### **Fe y alegría de Colombia [008]**

Allegó contestación a la acción de tutela, el 11 de diciembre de 2023 vía correo electrónico, suscrita por el representante legal de fe y alegría de Colombia, quien manifiesta estar debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento.

Señaló que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus normas concordantes, tiene la obligación de custodiar la información y de no compartirla con terceros, sin la autorización de su titular.

Sostuvo que dio respuesta de fondo a cada una de las solicitudes del Accionante, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2023, que fue enviado a los correos electrónicos [controlyvigilancia.admn2@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn2@gmail.com) y [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com), el día 11 de diciembre de 2023.

Finalmente solicitó negar el amparo del derecho fundamental de petición, declarar la improcedencia de la presente acción, por carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta se le dio respuesta de fondo a la solicitud del Accionante, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2023 enviado al correo electrónico aportado por el peticionario y al correo de la entidad.

#### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** [010 - 012]

Allegó contestación a la acción de tutela, el 11 de diciembre de 2023 vía correo electrónico, suscrita por la Coordinadora del Centro Zonal Bosa y supervisora del Contrato de Aportes No. 11006492023 de la Regional Bogotá del ICBF, quien manifiesta estar debidamente legitimada en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento.

Señaló que de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 artículo 14, párrafo único, la entidad informó al accionante el día 30 de noviembre de 2023 mediante el correo electrónico suministrado en su petición, la solicitud de extensión del plazo inicial, por un término de quince (15) días hábiles, con el fin de revisar y consolidar la información indispensable para brindar respuesta de fondo.

Sostuvo que la acción de tutela era improcedente toda vez que, la entidad no ha vulnerado o amenazado derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la solicitud de ampliación de términos, se encuentra dentro del término legal para dar respuesta de fondo al accionante.

Posteriormente a través de correo electrónico del día 12 de diciembre de 2023, allegó, copia de la respuesta enviada al accionante.

#### **Acervo Probatorio**

Con la demanda

- Derecho de petición.
- Constancia del envío de la petición.
- Acreditación de veedor nacional.

Con la Contestación

### **Fe y alegría de Colombia**

- Oficio de fecha 11 de diciembre de 2023, donde se da respuesta al Accionante.
- Pantallazo de correo donde se evidencia el envío de la respuesta al Accionante.

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

- Escrito de solicitud de ampliación de términos radicado 202334008000386391 de fecha 27/11/2023.
- Correo Electrónico mediante el cual se remite al accionante el escrito de solicitud de ampliación de términos de fecha 30/11/2023.
- Oficio 202334016000406531 el 12 de diciembre de 2012.
- Oficio 202334016000406571 del 12 de diciembre de 2023.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. De la acción de tutela.**

La acción de tutela, prevista en el Artículo 86 de la Carta Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, como mecanismo preferente y sumario, fue concebida como una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, a disposición de los ciudadanos, mediante la cual pueden reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas y, excepcionalmente, de particulares.

El trámite de esta herramienta jurídica por medio de un procedimiento preferente y sumario supone su prevalencia frente a las demás acciones, y que el fallo que disponga la protección de derechos fundamentales sea de inmediato cumplimiento, empero, puede ser impugnado ante el superior, quien luego debe remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

A la par, se constituye como una acción subsidiaria y residual, de manera que se torna improcedente cuando existen otros mecanismos de defensa judicial a los que puede acudir el interesado para obtener la protección de sus derechos fundamentales. No obstante, a pesar de ello, en el evento de que se acredite la configuración de un perjuicio irremediable, la solicitud de amparo se hace procedente.

Así, aunque la acción de tutela ha sido puesta por la Constitución y la Ley a disposición de todas las personas, ese derecho de acción no es absoluto, en cuanto está limitado por las causales de improcedencia, como la anteriormente

mencionada, y las previstas en el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, tales como: i) Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus; ii) Cuando se pretenda proteger derechos colectivos; iii) Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho y, iv) Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

Sin embargo, también la norma que creo la acción indica que la acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

## **2.2 De los Derechos Fundamentales Presuntamente Vulnerados**

### **2.2.1 Derecho de Petición**

El artículo 23 de la Constitución Política dispone que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Igualmente, el artículo 85 *ibidem* consagra este mandato como un derecho de aplicación inmediata cuya protección se ejerce de manera idónea, adecuada y eficaz por intermedio de la acción de tutela<sup>1</sup>.

Se ha definido el alcance y contenido del derecho constitucional fundamental de petición así:

*«A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:*

*‘a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, T-831 de 2013.

*organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994<sup>2</sup>.*

*Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado<sup>3»4</sup>.*

De igual manera, se ha concluido que una respuesta es (i) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que sea negativa a sus pretensiones<sup>5</sup>; (ii) efectiva si soluciona el caso que se planteado<sup>6</sup>; y (iii) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la contestación a lo solicitado verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la solicitud formulada<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Ver sentencias T-377 de 2000, T-173 de 2013, T-211-14, entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia T-173 de 2013.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, expediente T- 4.778.886, sentencia T-332-15, Bogotá, D.C., 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

<sup>5</sup> Sentencias T-1160A de 2001, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa y T-581 de 2003 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

<sup>6</sup> Sentencia T-220 de 1994, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>7</sup> Ver las sentencias T-669 de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra y T-350 de 2006, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.

De acuerdo con lo expuesto, el derecho constitucional fundamental de petición es vulnerado cuando una autoridad **no resuelve de fondo** lo pedido o no emite una pronta respuesta conforme a los términos legales.

En lo referente al término con que cuenta la Administración para emitir respuesta a las solicitudes como la incoada por el demandante, el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>8</sup> establece que «*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...*».

### 3. Caso en concreto.

En el caso bajo consideración, se tiene que el tutelante pretende a través de esta acción obtener la protección de su derecho constitucional fundamental de petición, en consecuencia, se ordene a las demandadas a dar respuesta de fondo a la solicitud formulada el 16 de noviembre de 2023 por aquel, así las cosas, procede este estrado judicial a estudiar el asunto materia de controversia.

Con el fin de dilucidar la cuestión planteada, observa el Despacho que la accionadas, emitieron respuesta de la siguiente manera:

| PETICIÓN  | RESPUESTA FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA  | RESPUESTA ICBF  | RESPUESTA ICBF  |
|---|---|---|---|
| Petición 16 de noviembre de 2023  | Oficio del 11 de diciembre de 2023.   | Oficio N° 202334016000406531 del 12 de diciembre de 2023.<br>respuesta derecho de petición sim no. 1320146051 – control preventivo y requerimiento información con base al contrato de aporte no. 11004822023 del icbf regional bogotá y eas asociacion parque el canada  | Oficio N° 202334016000406571 del 12 de diciembre de 2023.<br>respuesta derecho de petición sim no. 1320146063 – control preventivo y requerimiento información con base al contrato de aporte no. 11006512023 del icbf regional bogotá y eas fe y alegría de colombia   |
| 1- Solicito copia del informe de supervisión técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero del contrato de aporte en referencia. | 1. Numeral 1: los informes de supervisión técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera del contrato de aporte, debe ser solicitados a la entidad que los expide, en este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que, nuestra entidad no es competente para realizar esta supervisión. | Respecto de la anterior solicitud, se informa que, en el marco de las acciones de seguimiento y control administrativo descritos para el ciclo Hacer de la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF versión 3, esta supervisión emitió los respectivos informes sobre el estado y avance de ejecución contractual previo a cada | Respecto de la anterior solicitud, se informa que, en el marco de las acciones de seguimiento y control administrativo descritos para el ciclo Hacer de la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF versión 3, esta supervisión emitió los respectivos informes sobre el estado y avance de ejecución contractual previo a cada |

<sup>8</sup> Los artículos que regulan el ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición en tal ordenamiento fueron sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   | desembolso, los cuales, en el marco del principio de publicidad y transparencia, los informes se encuentran cargados en la plataforma transaccional SECOP II los cuales podrán ser verificados a través del siguiente link:<br><a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   | desembolso, los cuales, en el marco del principio de publicidad y transparencia, los informes se encuentran cargados en la plataforma transaccional SECOP II los cuales podrán ser verificados a través del siguiente link:<br><a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   |
| 1.2- Sírvase de suministrar copia del cronograma de inversión de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia   | 2. Numeral 1.2.: En referencia a los valores de contrapartida, hay que indicar que, para el presente contrato, no hubo contrapartida.                                     | Esta supervisión informa que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida en atención al Manual Operativo para la Modalidad Institucional de la Atención a la primera Infancia versión 7.   | Esta supervisión informa que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida en atención al Manual Operativo para la Modalidad Institucional de la Atención a la primera Infancia versión 7.  |
| 2- Sírvase de suministrar copia de todas las transferencias año 2021, 2022 y lo que va del 2023 de los fondos correspondiente a los recursos que fueron percibidos por concepto de donaciones de terceros y que luego por medio de ustedes dichas donaciones sirvieron y/o servirán para ser invertidos en contrapartida y valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte estatal aquí en referencia. | 3. Numeral 2: Aclaremos que no hay donaciones específicas para este contrato.   | No aplica teniendo presente que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida. El ICBF, desconoce si la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA ha recibido donaciones que no fueron dispuestas para la cofinanciación del contrato de aporte suscrito con esta entidad, por ello se trasladará a la entidad administradora del servicio para que se pronuncie al respecto.  | No aplica teniendo presente que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida. El ICBF, desconoce si la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA ha recibido donaciones que no fueron dispuestas para la cofinanciación del contrato de aporte suscrito con esta entidad, por ello se trasladará a la entidad administradora del servicio para que se pronuncie al respecto.  |
| 3- Sírvase de relacionar detalladamente en que se van a invertir los recursos propuestos por ustedes correspondiente a contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.  | 4. Numeral 3: Como se indicó anteriormente, en el contrato no hubo contrapartida, ni valor técnico agregado.  | No aplica teniendo presente que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.   | No aplica teniendo presente que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.  |
| 4- Sírvase de suministrar copia de todas las hojas de vida de todo el personal de talento humano ofrecido con recursos de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia.   | 5. Numeral 4: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva. | Con relación a los numerales 4, 5, 6 y 7, sobre los cuales requiere información propia del talento humano contratado por la entidad administradora del servicio, se informa que en el marco de la ausencia de relación laboral que le asiste al ICBF conforme a las cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de aporte para la atención a la primera infancia para los servicios de centros de desarrollo infantil -CDI-, hogares infantiles Hli-, desarrollo | Con relación a los numerales 4, 5, 6 y 7, sobre los cuales requiere información propia del talento humano contratado por la entidad administradora del servicio, se informa que en el marco de la ausencia de relación laboral que le asiste al ICBF conforme a las cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de aporte para la atención a la primera infancia para los servicios de centros de desarrollo infantil -CDI-, hogares infantiles Hli-, desarrollo |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  | infantil en medio familiar - DIMF-, educación inicial rural EIR y atención propia e intercultural, el ICBF no es la entidad competente para aportar la información requerida por usted, por ello se trasladará a la entidad administradora del servicio ASOCIACION EL PARQUE EL CANADA quien en su calidad de empleador se pronunciará al respecto. | infantil en medio familiar - DIMF-, educación inicial rural EIR y atención propia e intercultural, el ICBF no es la entidad competente para aportar la información requerida por usted, por ello se trasladará a la entidad administradora del servicio EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA quien en su calidad de empleador se pronunciará al respecto. |
| 5- Sírvase de suministrar copia de todas las hojas de vida de todo el personal de talento humano ofrecido y contratado con recursos provenientes del ICBF y asignados al contrato de aporte en referencia.   | 6. Numeral 5: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.      |   |   |
| 6- Sírvase de suministrar copia de todos los contratos de trabajo firmados con todo el personal de talento humano ofrecido con recursos de contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato estatal en referencia.  | 7. Numeral 6: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.      |   |   |
| 7- Sírvase de suministrar el listado o relación con nombres completos y número de cedula de todo el personal de talento humano ofrecido y contratado con recursos provenientes del ICBF y asignados al contrato de aporte en referencia.   | 8. Numeral 7: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.      |   |   |
| 8- Sírvase de suministrar el listado o relación con nombres completos y número de cedula de todo el personal de talento humano adicional ofrecido en el marco del contrato de aporte en referencia.  | 9. Numeral 8: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.      | Al respecto, esta supervisión informa, que, en el marco de la ejecución del contrato de aporte del asunto, la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no oferto talento humano adicional para el contrato No. 11004822023 puesto que no pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.   | Al respecto, esta supervisión informa, que, en el marco de la ejecución del contrato de aporte del asunto, la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no oferto talento humano adicional para el contrato No. 11006512023 puesto que no pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.  |
| 9- Sírvase facilitar los nombres completos de las personas naturales y/o jurídicas que donaron dinero a la fundación en el año 2021 y 2022, donación que luego serviría como medio de financiación para el debido cumplimiento de inversión de contrapartida y valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte aquí en referencia. | 10. Numeral 9: Aclaremos que no hay donaciones específicas para este contrato. Así mismo, la información solicitada no hace referencia al contrato de aportes No. 11006512023. | Sobre lo anterior, se precisa que esta supervisión no cuenta con la información requerida por usted, por ello, se trasladara a la entidad administradora del servicio ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que aporte la información correspondiente.   | Sobre lo anterior, se precisa que esta supervisión no cuenta con la información requerida por usted, por ello, se trasladara a la entidad administradora del servicio EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que aporte la información correspondiente.  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>10-Solicito se sirva informar, el nombre del banco por medio del cual usted obtuvo recursos por concepto de donaciones por parte de personas naturales y/o jurídicas, recursos en donación que luego serian invertidos en contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del presente contrato de aporte estatal arriba en referencia año 2023.</p>                | <p>11. Numeral 10: Aclaremos que no hay donaciones específicas para este contrato</p>   | <p>Con relación a la cuenta bancaria, se precisa que la supervisión desconoce si la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA dispone de una cuenta bancaria únicamente para la recepción de donaciones, no obstante, en el marco de la ejecución del contrato de aporte y de acuerdo con las obligaciones previstas relacionadas con la ejecución de Recursos, la entidad administradora del servicio debe contar con una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados dentro del contrato de aporte, la cual corresponde a la cuenta de ahorros del banco BBVA, cuya certificación puede ser verificada en los documentos cargados en el numeral 2 condiciones del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>.</p> | <p>Con relación a la cuenta bancaria, se precisa que la supervisión desconoce si la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA dispone de una cuenta bancaria únicamente para la recepción de donaciones, no obstante, en el marco de la ejecución del contrato de aporte y de acuerdo con las obligaciones previstas relacionadas con la ejecución de Recursos, la entidad administradora del servicio debe contar con una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados dentro del contrato de aporte, la cual corresponde a la cuenta de ahorros del banco BBVA, cuya certificación puede ser verificada en los documentos cargados en el numeral 2 condiciones del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>.</p> |
| <p>11-De conformidad con la Ley 2013 de 2019 publicidad de declaración de bienes, renta y conflicto de interés, favor sírvase facilitar copia de los estados financieros de la fundación como; balance general y estados de resultados de los años 2020, 2021 y 2022.</p>   | <p>12. Numeral 11: La jurisprudencia de la Corte Constitucional define la información privada como aquella que se encuentra en el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, sólo puede accederse a ésta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, la información personal comprende, además la relacionada con los libros contables y demás. Así mismo, la información solicitada no hace referencia al contrato de aportes No. 11006512023.</p> | <p>Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a los balances propios de la entidad ajenos al ejercicio de supervisión sobre el contrato de aporte suscrito, por ello, se trasladara a la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que se pronuncie al respecto.</p>  | <p>Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a los balances propios de la entidad ajenos al ejercicio de supervisión sobre el contrato de aporte suscrito, por ello, se trasladara a la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que se pronuncie al respecto.</p>  |
| <p>12- Favor sírvase informar, ante quien, ustedes gestionaron o van a gestionar para obtener u obtuvieron recursos para luego invertir en contrapartida y/o valor técnico agregado por valor del contrato en referencia, que luego serán invertidos o asignados al contrato de aporte estatal en referencia tal y como aparecen propuestos por ustedes en el SECOP II.</p> | <p>13. Numeral 12: Aclaremos que no hay donaciones específicas para este contrato.</p>  | <p>Con relación a lo anterior se precisa para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida.</p>  | <p>Con relación a lo anterior se precisa para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida.</p>  |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>13- Favor sírvase confirmar si la fundación recibe donaciones por su condición de entidad sin ánimo de lucro.</p>  | <p>14. Numeral 13: La entidad recibe donaciones para sus obras misionales.</p>   | <p>Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a las gestiones propias de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que se pronuncie al respecto</p>  | <p>Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a las gestiones propias de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que se pronuncie al respecto.</p>   |
| <p>14- Favor sírvase explicar si los recursos de contrapartida y valor técnico agregado propuestos para el contrato de aporte estatal en referencia fueron obtenidos por concepto de donación.</p>  | <p>15. Numeral 14: Como se indicó anteriormente, no hay donaciones específicas para este contrato.</p>   | <p>Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.</p>  | <p>Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.</p>  |
| <p>15- Favor sírvase indicar, aparte de contratar la fundación con el ICBF, en qué otras actividades comerciales y contractuales privadas o públicas se dedicaron ustedes durante los años 2021-2022.</p>   | <p>16. Numeral 15: La información en este punto solicitada, no tiene relación directa con el Contrato de Aporte No. 11006512023.</p>   | <p>Esta supervisión informa que no es la competente para aportar lo requerido por usted por cuanto la misma pertenece a información propia de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que se pronuncie al respecto.</p>   | <p>Esta supervisión informa que no es la competente para aportar lo requerido por usted por cuanto la misma pertenece a información propia de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que se pronuncie al respecto.</p>   |
| <p>16-Sírvase facilitar copia de la declaración de renta ante la DIAN de los años 2021 y 2022 de la fundación en referencia, esto con el fin de conocer la actividad y disposición financiera del operador contratista del ICBF para tener real capacidad en invertir en contrapartida y valor técnico agregado al contrato estatal en referencia, lo anterior, con fundamento y de conformidad con la Ley 2013 de 2019 el cual ordena: sujeto obligado a presentar las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés y declaración de impuesto sobre la renta. directivos o gerentes de entidades públicas que prestan servicios públicos, como instituciones de salud, instituciones educativas de cualquier nivel escolar, entre otras; las personas jurídicas que prestan función pública como curadores, notarios, presidentes de cámaras de comercio, entre otras; y aquellas que administran bienes o recursos</p> | <p>17. Numeral 16: La declaración de renta de los años 2021 y 2022 de la entidad, no hace parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023, y por ser información privada tiene reserva.</p> | <p>Se informa que, dicha documentación pertenece de manera exclusiva a la entidad administradora del servicio por cuando son actividades propias de la persona jurídica constituida que nada tienen que ver con el objeto contractual del contrato de aporte suscrito y que no son de competencia de seguimiento por parte de esta supervisión, por ello, se trasladara a la entidad ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que se pronuncie al respecto.</p> | <p>Se informa que, dicha documentación pertenece de manera exclusiva a la entidad administradora del servicio por cuando son actividades propias de la persona jurídica constituida que nada tienen que ver con el objeto contractual del contrato de aporte suscrito y que no son de competencia de seguimiento por parte de esta supervisión, por ello, se trasladara a la entidad EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que se pronuncie al respecto.</p> |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| públicos... Igualmente, deben hacerlo todas las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con el Estado, independientemente del tipo de contrato y monto.   |   |   |   |
| 17-Sírvase suministrar copia de la información exógena ante la DIAN de la fundación correspondiente a los años 2021 y 2022 esto con el fin de conocer si el operador contratista en sus actividades contractuales independientes al ICBF a percibido donación de recursos para luego ser invertidos en contrapartida y/o valor técnico agregado en el marco del contrato de aporte en referencia. | 18. Numeral 17: La información exógena hace parte de la información privada, la cual, tiene reserva y se encuentra protegida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional; además la información exógena de los años 2021 y 2022, no hace parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023. Como se indicó anteriormente, no hay donaciones específicas para este contrato. | Respuesta anterior  | Respuesta anterior  |
| 18-Si los recursos de contrapartida y valor técnico agregado propuestos por la fundación para el contrato de aporte estatal en referencia fueron recibidos por concepto de donación, sírvase facilitar el nombre y número de identificación de la entidad jurídica o persona natural donante.   | 19. Numeral 18: Como se indicó anteriormente, no hay donaciones específicas para este contrato.   | Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado  | Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado.  |
| 19- Favor sírvase indicar, si ustedes registran en su contabilidad las transacciones por concepto de donaciones en dinero o donaciones en especie, es decir, donaciones en bienes, ya sean muebles o inmuebles según el tratamiento contable de donación y destinación.   | 20. Numeral 19: Nuestra contabilidad se encuentra acorde con las normas nacionales e internacionales.   | Respecto de lo anterior, en el marco de la ejecución del contrato de aporte y el ejercicio de supervisión, los recursos de cofinanciación están constituidos por aportes de: Entidades territoriales, Entidades públicas y privadas de origen nacional e internacional, Recursos de la comunidad entendidos como aquellos aportes voluntarios de padres, madres, cuidadores u otras personas naturales y jurídicas y que no corresponden a los recursos reglamentados por tasas de compensación, Recursos aportados por la EAS que no hacen parte de la contrapartida y Recursos por tasas compensatorias, los cuales, y como ya se había mencionado con anterioridad, pueden ser incorporados al presupuesto por parte de la EAS presentando el documento que dio origen | Respecto de lo anterior, en el marco de la ejecución del contrato de aporte y el ejercicio de supervisión, los recursos de cofinanciación están constituidos por aportes de: Entidades territoriales, Entidades públicas y privadas de origen nacional e internacional, Recursos de la comunidad entendidos como aquellos aportes voluntarios de padres, madres, cuidadores u otras personas naturales y jurídicas y que no corresponden a los recursos reglamentados por tasas de compensación, Recursos aportados por la EAS que no hacen parte de la contrapartida y Recursos por tasas compensatorias, los cuales, y como ya se había mencionado con anterioridad, pueden ser incorporados al presupuesto por parte de la EAS presentando el documento que dio origen |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|   |  | <p>a la cofinanciación ante el comité técnico operativo. Por tanto, el ICBF realiza contabilidad de las transacciones que se realicen dentro de la ejecución del contrato de aporte, y el origen y uso de los recursos recaudados por tasas compensatorias. Ahora bien, el ICBF desconoce si la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA en el marco de sus demás actividades ejercidas como entidad y persona jurídica legalmente constituida, recibe donaciones y registra las mismas en su contabilidad, para ello, se trasladará a la EAS precitada para que se pronuncie al respecto.</p>  | <p>a la cofinanciación ante el comité técnico operativo. Por tanto, el ICBF realiza contabilidad de las transacciones que se realicen dentro de la ejecución del contrato de aporte, y el origen y uso de los recursos recaudados por tasas compensatorias. Ahora bien, el ICBF desconoce si la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA en el marco de sus demás actividades ejercidas como entidad y persona jurídica legalmente constituida, recibe donaciones y registra las mismas en su contabilidad, para ello, se trasladará a la EAS precitada para que se pronuncie al respecto.</p>  |
| <p>20- Favor sírvase indicar, si ustedes registran en su contabilidad las transacciones por la captación de recursos por otros conceptos para luego invertir en contrapartida y valor técnico agregado.</p>         | <p>21. Numeral 20: Nuestra contabilidad se encuentra acorde con las normas nacionales e internacionales y como se indicó anteriormente, no hay donaciones específicas para este contrato.</p>  | <p>Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11004822023 suscrito EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado. Al caso, sobre el contrato de aporte del asunto, la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA ha presentado el recaudo por tasas compensatorias como valor de cofinanciación el cual ha sido revisado de manera mensual por el área financiera. Al caso, sobre el contrato de aporte del asunto, la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA si ha presentado recursos de cofinanciación los cuales han sido susceptibles de supervisión, ello evidenciado a través de los informes financieros cargados en la plataforma SECOP II en el siguiente Link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>.</p> | <p>Sobre lo anterior se precisa que, para el contrato 11006512023 suscrito EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA no se pactó valor de contrapartida ni valor técnico agregado. Al caso, sobre el contrato de aporte del asunto, la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA ha presentado el recaudo por tasas compensatorias como valor de cofinanciación el cual ha sido revisado de manera mensual por el área financiera. Al caso, sobre el contrato de aporte del asunto, la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA si ha presentado recursos de cofinanciación los cuales han sido susceptibles de supervisión, ello evidenciado a través de los informes financieros cargados en la plataforma SECOP II en el siguiente Link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>.</p> |
| <p>21- Favor sírvase aclarar a este ciudadano en ejercicio de control social ciudadano, si la fundación ha expedido o expide certificados de donación a sus donantes de conformidad con el estatuto tributario.</p> | <p>22. Numeral 21: Se aclara para los fines pertinentes que la entidad no es una fundación sino una Asociación. Los certificados de donación cumplen con las normas legales para este caso, las cuales se supervisan por la Revisoría Fiscal; además, como se indicó anteriormente, no hay</p> | <p>Respuesta peticiones 21-22-23-24-25-26. Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a las actividades propias de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA para que se</p>   | <p>Respuesta peticiones 21-22-23-24-25-26. Sobre lo anterior, esta supervisión manifiesta que no cuenta con la información requerida por usted por cuanto la misma pertenece a las actividades propias de la entidad, por ello, se trasladara a la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA para que se</p>   |

|   | donaciones específicas para este contrato.   | pronuncie al respecto  | pronuncie al respecto  |
|---|--|--|--|
| 22-Sírvase facilitar copia de todos los comprobantes o constancia de ingreso por concepto de donaciones ingresadas en la fundación en los años 2021 y 2022.               | 23. Numeral 22: La información en este punto solicitada, no tiene relación directa con el Contrato de Aporte No. 11006512023. Además, de conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.  |  |  |
| 23-Sírvase facilitar copia de los estados de resultados de la fundación de los años 2021 y 2022.  | 24. Numeral 23: Los estados financieros de la entidad de los años 2021 y 2022, no hacen parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023. Esta información, hace parte de la información privada, la cual, se encuentra protegida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.  |  |  |
| 24-Sírvase facilitar copia de los balances generales de la fundación de los años 2021 y 2022.   | 25. Numeral 24: Los balances generales de la entidad de los años 2021 y 2022, no hacen parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023. Esta información, hace parte de la información privada, la cual, se encuentra protegida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.   |  |  |
| 25-Sírvase facilitar copia de los estados de flujo de efectivo de la fundación de los años 2021 y 2022.   | 26. Numeral 25: La información aquí solicitada, no hace parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023. Esta información, hace parte de la información privada, la cual, se encuentra protegida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.                                  |  |  |
| 26-Sírvase facilitar copia de las notas individuales de los estados financieros de los años 2021 y 2022 donde se evidencie las aclaraciones, explicaciones y precisiones. | 27. Numeral 26: La información financiera de la entidad de los años 2021 y 2022, no hace parte de la información del Contrato de Aporte No. 11006512023. Esta información, hace parte de la información privada, la cual, se encuentra protegida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. |  |  |
| 27-Sírvase informar en qué fecha se abrió o dio apertura a la cuenta  | 28. Numeral 27: La apertura de la cuenta maestra para el Contrato  | Me permito informar que de acuerdo al memorando No. 202216000000108043 | Me permito informar que de acuerdo al memorando No. 202216000000108043 |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p>maestra bancaria en el marco del contrato de aporte en referencia.</p>   | <p>de Aporte se hace dentro de los términos establecidos en el contrato.</p>   | <p>del 14 de julio de 2022 expedido por Directora de Primera Infancia de la Sede Nacional del ICBF, en su punto 2 manifiesta: "(...)Una vez realizada la acción anterior, si es pertinente deberán identificar los operadores con un volumen de recursos administrados (valor aporte ICBF) igual o superior a 500 SMMLV y deberán remitirlos mediante oficio la indicación expresa de cumplimiento de apertura y/o convertir cuenta maestra, en los términos de la Ley 1955 de 2019 (Anexo 2)"(...). Como el valor del contrato al cual va dirigido esta solicitud, no supera los 500 SMMLV, no le aplica la apertura de una cuenta maestra pero si se le exige contar con una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados dentro del contrato de aporte, la cual corresponde a la cuenta de ahorros del banco CAJA SOCIAL, cuya certificación puede ser verificada en los documentos cargados en el numeral 2 condiciones del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> y en la cual se encuentra la fecha de apertura de la misma.</p> | <p>del 14 de julio de 2022 expedido por Directora de Primera Infancia de la Sede Nacional del ICBF, en su punto 2 manifiesta: "(...)Una vez realizada la acción anterior, si es pertinente deberán identificar los operadores con un volumen de recursos administrados (valor aporte ICBF) igual o superior a 500 SMMLV y deberán remitirlos mediante oficio la indicación expresa de cumplimiento de apertura y/o convertir cuenta maestra, en los términos de la Ley 1955 de 2019 (Anexo 2)"(...). Como el valor del contrato al cual va dirigido esta solicitud, no supera los 500 SMMLV, no le aplica la apertura de una cuenta maestra pero si se le exige contar con una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados dentro del contrato de aporte, la cual corresponde a la cuenta de ahorros del banco CAJA SOCIAL, cuya certificación puede ser verificada en los documentos cargados en el numeral 2 condiciones del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> y en la cual se encuentra la fecha de apertura de la misma.</p> |
| <p>28-Sírvase facilitar copia de las inscripciones electrónicas de todos los proveedores o terceros beneficiarios autorizados por el ICBF, a los cuales, se les realiza transferencia electrónica de conformidad con la Resolución 3944 de 2022 en el marco del contrato aquí en referencia</p> | <p>29. Numeral 28: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.</p> | <p>Me permito informar que se dará traslado a la EAS para que respuesta, toda vez, que es de su competencia.</p>  | <p>Me permito informar que se dará traslado a la EAS para que respuesta, toda vez, que es de su competencia.</p>  |
| <p>29- Favor facilitar copia de todos los movimientos y estados de la cuenta bancaria maestra desde el inicio o apertura de la cuenta hasta el día 31 del mes de marzo del 2023 donde se observe los movimientos de esta cuenta, lo anterior en el marco del contrato en</p>                    | <p>30. Numeral 29: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.</p> | <p>Me permito informar que la entidad administradora del servicio no cuenta con una cuenta maestra asociada al contrato de aporte No. 11004822023 en virtud del valor de este.</p>  | <p>Me permito informar que la entidad administradora del servicio no cuenta con una cuenta maestra asociada al contrato de aporte No. 11006512023 en virtud del valor de este.</p>  |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| referencia.   |   |   |   |
| <p>30- Favor aportar copia del comunicado formal del ICBF donde le notifica a usted como operador contratista sobre la obligación de realizar apertura o conversión a una cuenta maestra bancaria en el marco del contrato en referencia.</p> | <p>31. Numeral 30: Teniendo en cuenta que es un documento expedido por el ICBF, el mismo, debe ser solicitado a esta entidad.</p> | <p>Me permito informar que de acuerdo al memorando No. 202216000000108043 del 14 de julio de 2022, la Directora de Primera Infancia de la Sede Nacional del ICBF emitió lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar ello conforme a la Ley 1955 de 2019 por medio la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “(...)Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (...) el cual dispone en su artículo 214, la incorporación de las cuentas maestras en el marco de los contratos de aportes disponiendo para tal efecto lo siguiente: “(...) (...) ARTÍCULO 214. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica. La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras,</p> | <p>Me permito informar que de acuerdo al memorando No. 202216000000108043 del 14 de julio de 2022, la Directora de Primera Infancia de la Sede Nacional del ICBF emitió lineamiento de Administración de Recursos ICBF en virtud de contratos de aporte para la prestación del servicio de bienestar familiar ello conforme a la Ley 1955 de 2019 por medio la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “(...)Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (...) el cual dispone en su artículo 214, la incorporación de las cuentas maestras en el marco de los contratos de aportes disponiendo para tal efecto lo siguiente: “(...) (...) ARTÍCULO 214. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica. La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras,</p> |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|   |  | <p>será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.<br/>                 (...)”(...)<br/>                 Conforme al memorado precitado, en el numeral “(...) (...) 2. Gestiones para realizar por parte de la supervisión de los contratos de aporte y convenios (...)” (...) se concluye que:<br/>                 “(...)Una vez realizada la acción anterior, si es pertinente deberán identificar los operadores con un volumen de recursos administrados (valor aporte ICBF) igual o superior a 500 SMMLV y deberán remitirles mediante oficio la indicación expresa de cumplimiento de aperturar y/o convertir cuenta maestra, en los términos de la Ley 1955 de 2019 (Anexo 2)” (...). Finalmente se adjunta en cinco (5) folios el documento requerido por usted y se precisa que, teniendo en cuenta que el valor del contrato al cual va dirigido esta solicitud, este no supera los 500 SMMLV no le aplica la apertura de una cuenta maestra.</p> | <p>será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.<br/>                 (...)”(...)<br/>                 Conforme al memorado precitado, en el numeral “(...) (...) 2. Gestiones para realizar por parte de la supervisión de los contratos de aporte y convenios (...)” (...) se concluye que:<br/>                 “(...)Una vez realizada la acción anterior, si es pertinente deberán identificar los operadores con un volumen de recursos administrados (valor aporte ICBF) igual o superior a 500 SMMLV y deberán remitirles mediante oficio la indicación expresa de cumplimiento de aperturar y/o convertir cuenta maestra, en los términos de la Ley 1955 de 2019 (Anexo 2)” (...). Finalmente se adjunta en cinco (5) folios el documento requerido por usted y se precisa que, teniendo en cuenta que el valor del contrato al cual va dirigido esta solicitud, este no supera los 500 SMMLV no le aplica la apertura de una cuenta maestra.</p> |
| <p>31- 1. Solicito copia de todos los soportes documentales de conformidad con la ley 2064 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, en donde se evidencia el cumplimiento por parte del operador de las compras locales a pequeños campesinos y proveedores.</p> | <p>32. Numeral 31.1: Estos documentos deben ser solicitados al ICBF, teniendo en cuenta que son ellos quienes verifican su cumplimiento.</p> | <p>Me permito informar que los soportes correspondientes a compras locales se encuentran en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...), al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>. En ese sentido se precisa que, las compras presentadas por el operador, en efecto se han realizado al proveedor debidamente avalado y el cual se encuentra dentro del Registro de organizaciones de productores de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, el cual supone contener la base de datos de las organizaciones de pequeños productores de la Región Central, y quienes cuentan con las</p>  | <p>Me permito informar que los soportes correspondientes a compras locales se encuentran en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...), al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>. En ese sentido se precisa que, las compras presentadas por el operador, en efecto se han realizado al proveedor debidamente avalado y el cual se encuentra dentro del Registro de organizaciones de productores de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, el cual supone contener la base de datos de las organizaciones de pequeños productores de la Región Central, y quienes cuentan con las</p>  |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  |   | condiciones y requisitos de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021.   | condiciones y requisitos de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021.   |
| 31-2. Sírvase de enviarnos todos los soportes documentales donde conste que el operador ejecutor del contrato de aporte en referencia, adquirió localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. Enviar información de lo que va en la ejecución contractual. | 33. Numeral 31.2: Estos documentos deben ser solicitados al Icbf, teniendo en cuenta que son ellos quienes verifican su cumplimiento. | Me permito informar que los soportes correspondientes a compras locales se encuentran en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...), al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . En ese sentido se precisa que, las compras presentadas por el operador, en efecto se han realizado al proveedor debidamente avalado y el cual se encuentra dentro del Registro de organizaciones de productores de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, el cual supone contener la base de datos de las organizaciones de pequeños productores de la Región Central, y quienes cuentan con las condiciones y requisitos de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021. | Me permito informar que los soportes correspondientes a compras locales se encuentran en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...), al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . En ese sentido se precisa que, las compras presentadas por el operador, en efecto se han realizado al proveedor debidamente avalado y el cual se encuentra dentro del Registro de organizaciones de productores de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, el cual supone contener la base de datos de las organizaciones de pequeños productores de la Región Central, y quienes cuentan con las condiciones y requisitos de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021. |
| 31-3. Sírvase de enviarnos copia de las facturas de compra de productos agropecuarios donde se evidencie que el contratista ejecutor le ha comprado a lo largo de la ejecución del programa a ese pequeño productor.   | 34. Numeral 31.3: Estos documentos deben ser solicitados al Icbf, teniendo en cuenta que son ellos quienes verifican su cumplimiento. | Esta supervisión indica que los reportes de compras a gremios agricultores o campesinos se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...) al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   | Esta supervisión indica que los reportes de compras a gremios agricultores o campesinos se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...) al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   |
| 31-4. Sírvase de aportar la prueba, documentación, certificación o constancia donde se evidencie que ese proveedor hace parte de la lista de pequeños productores por parte de la secretaria departamental o quien haga sus veces de su jurisdicción. Fundamento legal: Decreto 248 de 2021 artículo 2.20.1.1.2. Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.   | 35. Numeral 31.4: Estos documentos deben ser solicitados al Icbf, teniendo en cuenta que son ellos quienes verifican su cumplimiento. | Esta supervisión indica que la respectiva certificación se encuentra cargada en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...) al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . Igualmente se adjunta a la presente copia del Registro General de pequeños productores y productores de la agricultura campesina.   | Esta supervisión indica que la respectiva certificación se encuentra cargada en la plataforma SECOP II, numeral 7 “(...)ejecución del contrato” (...) al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . Igualmente se adjunta a la presente copia del Registro General de pequeños productores y productores de la agricultura campesina.   |
| 32-Solicito copia de todas las legalizaciones de cuentas de los meses de   | 36. Numeral 32: Como usted mismo lo indica, esta información se encuentra   | En el marco de las legalizaciones realizadas sobre el contrato de aporte   | En el marco de las legalizaciones realizadas sobre el contrato de aporte   |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| marzo, abril y mayo de 2023, las cuales están en poder del ICBF presentadas por el operador en mención pertenecientes al contrato de aporte en REFERENCIA con su respectiva documentación básica según ICBF para el proceso de legalización   | en poder del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a quien nuestra entidad la remitió.                                   | en referencia, esta supervisión emitió los informes pertinentes y revisó los soportes correspondientes, los cuales usted podrá verificar a través de la plataforma Secop II, numeral 7 ejecución del contrato a través del siguiente Link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .  | en referencia, esta supervisión emitió los informes pertinentes y revisó los soportes correspondientes, los cuales usted podrá verificar a través de la plataforma Secop II, numeral 7 ejecución del contrato a través del siguiente Link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   |
| 33-Solicito todo el visto bueno a los documentos que soportan los movimientos financieros en cada informe de ejecución presentado por el contratista (facturas, documentos de donación, comprobantes contables, planillas de prestación del servicio, planillas de pago, planillas de aportes parafiscales, extractos bancarios, etc), del contrato en mención. | 37. Numeral 33: No corresponde al contratista dar visto bueno sobre los informes de ejecución del contrato.                    | Con relación a lo anterior se precisa que el visto bueno solicitado por usted hace parte del proceso de legalización de cuentas dentro del cual se emite el acta de legalización financiera del cual hace parte todos los documentos mencionados por usted, los cuales podrá verificar en la plataforma SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .   | Con relación a lo anterior se precisa que el visto bueno solicitado por usted hace parte del proceso de legalización de cuentas dentro del cual se emite el acta de legalización financiera del cual hace parte todos los documentos mencionados por usted, los cuales podrá verificar en la plataforma SECOP II a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> .  |
| 34-Solicito y me informe sobre los hallazgos y/o situaciones relevantes encontradas en el proceso de legalización de cuentas del contrato en mención.   | 38. Numeral 34: La información aquí solicitada es de competencia del Icbf y no del contratista.                                | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que durante la ejecución del contrato y en el marco de las legalizaciones financieras no se han evidenciado incumplimientos por parte del operador.  | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que durante la ejecución del contrato y en el marco de las legalizaciones financieras no se han evidenciado incumplimientos por parte del operador.   |
| 35-Independiente de la legalización de cuentas, sírvase enviar fotos de entregas de alimentos RPP a los beneficiarios de los diferentes CDI de los meses de marzo, abril y mayo de 2023.  | 39. Numeral 35: No aplica para la modalidad del contrato, ya que, es modalidad institucional, por tanto, no se suministra RPP. | Sobre lo anterior, esta supervisión indica que conforme a la modalidad del servicio ofertado por la EAS ASOCIACION PARQUE EL CANADA dentro del contrato de aporte del asunto, y en virtud de las disposiciones del Manual Operativo de la Modalidad Institucional, la entrega de ración para preparar (RPP) no está contemplada dentro de la canasta por cuanto el servicio ofrece ración servida durante la prestación del servicio a los usuarios beneficiarios. | Respuesta petición 35-36. Sobre lo anterior, esta supervisión indica que conforme a la modalidad del servicio ofertado por la EAS FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA dentro del contrato de aporte del asunto, y en virtud de las disposiciones del Manual Operativo de la Modalidad Institucional, la entrega de ración para preparar (RPP) no está contemplada dentro de la canasta por cuanto el servicio ofrece ración servida durante la prestación del servicio a los usuarios beneficiarios. |
| 36-Independiente de la legalización de cuentas, sírvase enviar fotos del contenido de los paquetes de alimentos RPP entregados a los beneficiarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2023.   | 40. Numeral 36: No aplica para la modalidad del contrato, ya que, es modalidad institucional, por tanto, no se suministra RPP. | Respuesta anterior   |   |
| 37-Solicito al ordenador del gasto, se sirva contestar y facilitar toda la información aquí solicitada, en el mismo   | 41. Numeral 37: Le recuerdo respetuosamente que, no somos ordenadores del gasto.   | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que se ha suministrado la información requerida conforme a su  | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que se ha suministrado la información requerida conforme a su   |

| orden que aquí se le está pidiendo   |   | competencia.   | competencia.   |
|--|---|--|--|
| 38- Solicitamos copia de todas las facturas de compras de alimentos perecederos y no perecederos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 del contrato aquí en referencia, correspondiente a la entrega de mercados canastas nutricionales. | 42. Numeral 38: De conformidad con la Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva. | Al respecto, esta supervisión informa que, en el marco de la ejecución del contrato de aporte del asunto, la EAS allego a esta supervisión copia de todas las facturas de alimentos perecederos y no perecederos de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, las cuales de manera oportuna fueron corroboradas en la legalización financiera mensual correspondiente a la entidad en cuestión, estas se encuentran cargadas en el aplicativo Secop II como anexo de las legalizaciones realizadas las cuales podrán ser verificadas a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . Cabe aclarar que para el mes de enero de 2023 la atención no se prestó a los niños y niñas por tanto no se realizaron compras de alimentos para la unidad de servicio. | Al respecto, esta supervisión informa que, en el marco de la ejecución del contrato de aporte del asunto, la EAS allego a esta supervisión copia de todas las facturas de alimentos perecederos y no perecederos de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, las cuales de manera oportuna fueron corroboradas en la legalización financiera mensual correspondiente a la entidad en cuestión, estas se encuentran cargadas en el aplicativo Secop II como anexo de las legalizaciones realizadas las cuales podrán ser verificadas a través del siguiente link <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a> . Cabe aclarar que para el mes de enero de 2023 la atención no se prestó a los niños y niñas por tanto no se realizaron compras de alimentos para la unidad de servicio. |
| 39- Solicito copia de todos los contratos de arriendo entre el operador en mención y los centros de desarrollo infantil a su cargo para en contrato señalado en esta petición  | 43. Numeral 39: La sede del hogar se encuentra bajo contrato de comodato, por tanto, no hay contratos de arrendamiento.   | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que el ICBF para los servicios de atención a la primera infancia contempla el gasto sobre arriendo para las modalidades institucional y familiar, para el presente caso, el contrato de aporte sobre el cual usted requiere información (NO) contempla el rubro de arriendo, por tratarse de una infraestructura en comodato.  | Respecto de lo anterior, esta supervisión precisa que el ICBF para los servicios de atención a la primera infancia contempla el gasto sobre arriendo para las modalidades institucional y familiar, para el presente caso, el contrato de aporte sobre el cual usted requiere información (NO) contempla el rubro de arriendo, por tratarse de una infraestructura en comodato.  |
| 40- Solicito copia de todos los pagos de arriendo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 de todos los CDI del contrato señalado en este requerimiento de información.   | 44. Numeral 40: Como se indicó anteriormente, la sede del hogar se encuentra bajo contrato de comodato.   | No aplica teniendo presente lo señalado en el numeral 39.  | No aplica teniendo presente lo señalado en el numeral 39   |
| 41- Solicito copia del registro único tributario RUT y cedula de todos los arrendadores de los CDI del contrato en referencia.   | 45. Numeral 41: Como se indicó anteriormente, la sede del hogar se encuentra bajo contrato de comodato.   | No aplica teniendo presente lo señalado en el numeral 39.  | No aplica teniendo presente lo señalado en el numeral 39.  |
| 42- Solicito copia de todas las facturas de compras de aseo y material didáctico de los meses de enero,  | 46. Numeral 42: La información solicitada contiene datos personales y de conformidad con la   | Las EAS allegaron a esta supervisión copia de todas las facturas de compras de aseo y material didáctico   | Las EAS allegaron a esta supervisión copia de todas las facturas de compras de aseo y material didáctico   |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p>febrero, marzo, abril y mayo de 2023 del contrato en referencia.</p> | <p>Ley de Protección de Datos y sus principios rectores, no es posible hacer entrega de esta información, ya que la misma tiene reserva.</p> | <p>de los meses febrero, marzo, abril y mayo de 2023, las cuales de manera oportuna fueron corroboradas en la legalización financiera mensual correspondiente a la entidad en cuestión, estas se encuentran cargadas en el aplicativo Secop II como anexo de las legalizaciones realizadas, de igual manera reposan en el expediente contractual grupo de contratación regional ICBF, las cuales podrán ser verificadas a través del siguiente <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>. Cabe aclarar que para el mes de enero de 2023 la atención no se prestó a los niños y niñas por tanto no se realizaron compras de artículos de aseo ni de material didáctico para la unidad de servicio.</p> | <p>de los meses febrero, marzo, abril y mayo de 2023, las cuales de manera oportuna fueron corroboradas en la legalización financiera mensual correspondiente a la entidad en cuestión, estas se encuentran cargadas en el aplicativo Secop II como anexo de las legalizaciones realizadas, de igual manera reposan en el expediente contractual grupo de contratación regional ICBF, las cuales podrán ser verificadas a través del siguiente <a href="https://www.secop.gov.co/">https://www.secop.gov.co/</a>. Cabe aclarar que para el mes de enero de 2023 la atención no se prestó a los niños y niñas por tanto no se realizaron compras de artículos de aseo ni de material didáctico para la unidad de servicio.</p> |
|---|--|---|---|

Las anteriores respuestas fueron notificadas a los correos electrónicos [controlyvigilancia.admn2@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn2@gmail.com) y [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com), aportados por el accionante.

En este orden de ideas, en el asunto objeto de estudio se torna evidente la carencia actual de objeto por hecho superado, **respecto a la petición radicada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá**, toda vez que la acción de amparo se encuentra orientada a garantizar la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad, lo anterior en virtud del artículo 86 de la Carta Política.

En relación con la acción de tutela y el hecho superado, se ha concluido que:

*“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.*

*En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.*

**No obstante, lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la**

***pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser<sup>9</sup>***. Negrilla por el Despacho.

Por lo tanto, no existe vulneración de derecho alguno, cuando la amenaza del derecho ha cesado o desaparecido, como el caso que nos ocupa, en donde el ICBF dio respuesta a la situación jurídica de la demandante.

Ahora, encuentra el despacho que la respuesta dada por Fe y Alegría de Colombia es incompleta pues si bien les asiste razón en que hay información que tiene reserva legal, la accionada debió indicar en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes, conforme lo establece el artículo 25 del C.P.A.C.A., norma aplicable conforme al numeral 8 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

***“ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA.*** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.*

*La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.”*

Por lo anterior, el despacho amparará el derecho fundamental de petición vulnerado al tutelante y ordenará al **Representante Legal de Fe y alegría de Colombia**, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, complementen la respuesta a la petición interpuesta por el tutelante el 16 de noviembre de 2023, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## I. FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO** en el presente asunto, frente a la petición interpuesta el 16 de noviembre de 2023 ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá**.

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional, expediente T-2862165, sentencia T-495-11, Bogotá, D.C., 29 de junio de 2011, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.

- SEGUNDO: TUTELAR** el derecho constitucional fundamental de petición invocado por **Kevin Oliver Keep Arrieta presidente de la Veeduría Jurídica Nacional A La Gestión Administrativa Del Estado – VEERJURIDICA** respecto a la petición presentada el 16 de noviembre de 2023 ante **Fe y alegría de Colombia**
- TERCERO: ORDENAR** al **Representante Legal de Fe y alegría de Colombia**, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, complementen la respuesta a la petición interpuesta por el tutelante el 16 de noviembre de 2023, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 del CPACA.
- CUARTO: ADVERTIR** al **Representante Legal de Fe y alegría de Colombia**, que el incumplimiento de lo dispuesto en este fallo dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991.
- QUINTO: Poner en conocimiento** de la Procuraduría General de la Nación el expediente y el presente fallo de la acción de tutela para que, si a bien lo tiene y lo considera necesario, despliegue las gestiones de su competencia
- SEXTO:** Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- SEPTIMO:** De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

CLM.

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Adm sección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c354ddf03764426df6c385a85d523f6ed4cc264951a8e5d6735c09a7d5dc854**

Documento generado en 14/12/2023 05:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**